

Orden Foral 573/2014, de 28 de octubre, por la que se regula el censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

Exposición de motivos

El Decreto Foral 32/2014, de 14 de octubre, ha modificado del Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral. La modificación consiste en derogar el Decreto Foral 40/2006, sobre acreditación de identidad y representación e introducir la regulación de esa materia en el Decreto Foral 23/2010. Como consecuencia de estas modificaciones procede ajustar la normativa de la representación legal al nuevo esquema normativo e incorporar algunas modificaciones. En todo caso, se mantendrá la vigencia de las representaciones legales dadas de alta según la Orden Foral 822/2006, de 15 de septiembre, por la que se regula el Censo de Representantes Legales, expresamente derogada por esta orden foral.

Las representaciones legales vienen definidas por la ley, tanto en lo relativo a personas jurídicas como a personas físicas sin capacidad de obrar. Las personas jurídicas normalmente se encuentran obligadas a inscribir esas representaciones legales en determinados registros públicos. A falta del efectivo desarrollo de la interoperabilidad entre administraciones públicas, la Diputación Foral de Gipuzkoa pretende disponer de un censo que recoja toda la información sobre representaciones legales dispersa en los distintos registros públicos y que afecta al ámbito de actuación de la Diputación Foral.

Contar con un censo de representación legal permite, por un lado, no solicitar documentación acreditativa de la representación cada vez que la persona jurídica o persona física sin capacidad de obrar quiera actuar ante esta administración, y por otro, impulsar la administración electrónica ya que la persona representante legal con su firma electrónica personal podrá actuar por medios electrónicos en nombre de su representada legal.

Para facilitar la tramitación de las representaciones legales, se ha previsto la actuación de oficio de la Diputación Foral en caso de que conste documentalmente la relación de representación legal entre dos personas. En estos casos, será la propia Diputación Foral la que

inscriba en el censo de representación legal dicha relación, comunicándolo a las personas interesadas.

En cuanto al procedimiento de alta, las principales novedades de esta orden foral son las siguientes:

- Se podrá iniciar por la representante, la representada, así como por la representante voluntaria de cualquiera de las dos.
- La presentación de documentación se realizará de forma electrónica siempre utilizando Firma Electrónica Avanzada (FEA).
- No es necesario validar la voluntad de la representada ya que la relación siempre constará en un documento oficial.

Una vez comprobada la documentación, previa comunicación de las deficiencias, se procederá al alta o al rechazo de la preinscripción. La persona interesada siempre tendrá el procedimiento abierto para volver a solicitar la preinscripción.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden foral tiene por objeto regular el Censo de Representación Legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como el procedimiento de inscripción en el mismo.

Artículo 2. Finalidad y efectos.

1. La inscripción en el censo de representación legal tiene como finalidad acreditar la representación en las actuaciones presenciales, telefónicas o a través de medios electrónicos

que se realizan en nombre de terceras personas ante la administración foral y municipal de Gipuzkoa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.¹

2. La inscripción en dicho censo es voluntaria. No obstante, la Diputación Foral podrá inscribir de oficio la representación legal cuando reciba por cualquier medio la documentación acreditativa de dicha representación.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de la presente orden foral, se entenderá que la representación válidamente inscrita se encuentra vigente hasta que se realice la pertinente modificación o baja. En consecuencia, se reputarán válidas y eficaces todas las actuaciones sustentadas en aquella representación.

4. En todo caso, corresponde a la persona representada o a la representante, indistintamente, comunicar al Departamento de Hacienda y Finanzas cualquier incidencia que pueda afectar a la eficacia y validez de la representación inscrita en este censo.

Artículo 3. Tipos de representación legal inscribibles y vigencia.

1. El censo de representación legal recoge representaciones legales únicas, solidarias, colegiadas y mancomunadas.

- En la representación única se indicará el nombre de la persona representante que podrá actuar en nombre de su representada.
- En la representación solidaria, se podrán otorgar tantas representaciones como personas administradoras solidarias tenga la persona jurídica.
- En la representación colegiada se diferencian los órganos colegiados con nombramiento de consejero/a delegado/a de los que no tienen dicha figura.
- Cuando exista consejero/a delegado/a esa persona podrá actuar como representante legal de la entidad.
- Cuando no exista consejero/a delegado/a el modelo de representación recogerá el nombre del presidente o secretario/a. No obstante, esta persona jurídica no puede actuar de forma electrónica por medio de representante legal.

¹ Redacción dada al apartado 1 del artículo 2 por la Orden Foral 162/2017, de 24 de marzo, de modificación de la Orden Foral 573/2014, de 28 de octubre, por la que se regula el censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG del 29 de marzo de 2017).

- En la representación mancomunada el documento de representación recogerá el nombre de cualquiera de las personas administradoras mancomunadas. No obstante, esta persona jurídica no puede actuar de forma electrónica por medio de representante legal.

2. La vigencia de la representación será la establecida en los estatutos de la entidad. No obstante, en las asociaciones y sociedades de capital, laborales y cooperativas con plazo de vigencia determinado, a los efectos de este censo su vigencia seguirá las siguientes reglas:

- Asociaciones. En caso de que según los estatutos de la entidad haya expirado el plazo para el que se nombró a la persona que figura como presidente de la asociación, se admitirán las representaciones otorgadas por esa persona siempre que se aporte el certificado del registro de asociaciones en el que figure como último cargo inscrito.
- Sociedades de capital, laborales y cooperativas: se entenderán vencidas las representaciones legales a los tres meses de la fecha de vencimiento de los cargos, salvo prueba en contrario.

Artículo 4. Procedimiento de inscripción de la representación legal.

1. Solicitud de alta de representación legal. Podrán realizar la preinscripción la representante, la representada, o la representante voluntaria, tanto tributaria como corporativa, de cualquiera de las dos. La solicitante identificada con firma electrónica avanzada grabará en la aplicación informática los datos de la representante y representada. La preinscripción conlleva siempre la presentación de documentación.

2. Presentación de documentación. La documentación, previamente escaneada, se presentará a través de la aplicación informática con firma electrónica avanzada. Junto con la presentación se firmará una declaración responsable de la vigencia de la documentación remitida. Los documentos admitidos son los siguientes:

- Documento inscrito en Registro Público.
- Documento judicial de representación.
- Libro de familia.

3. Alta o rechazo de la preinscripción. Una vez revisada la documentación, el procedimiento finalizará con la comunicación de alta o de rechazo de la preinscripción.

a) El alta se realizará cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- Que la preinscripción se haya cumplimentado correctamente.
- Que la documentación aportada, una vez revisada, sea validada por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

b) La preinscripción será rechazada cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior. El motivo del rechazo será comunicado por correo electrónico a la persona realizó la preinscripción sin perjuicio de que pueda volver a iniciar el procedimiento de alta de la representación.

Artículo 5. Especificidades de la representación legal ante el Departamento de Hacienda y Finanzas.²

1. Los datos de contacto facilitados en el alta de la representación legal no serán utilizados por el Departamento de Hacienda y Finanzas en actuaciones realizadas en el ámbito tributario. En estos supuestos se utilizarán los datos que figuren en las bases de datos tributarias del propio departamento.

2. La representación legal no se podrá utilizar en las relaciones tributarias con el Departamento de Hacienda y Finanzas cuando alguna de las personas intervinientes en la relación no se encuentre en sus bases de datos.

Artículo 6. Altas de oficio.

1. Se podrá realizar el alta de oficio de la representación legal cuando los documentos acreditativos de una representación legal sean de acceso público por figurar inscritos en algún registro público y hayan sido presentados ante cualquier departamento de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. En todo caso se comunicará a la persona representante el alta realizada de oficio.

Artículo 7. Modificación y baja de la representación inscrita.

² Redacción dada al artículo 5 por la Orden Foral 162/2017, de 24 de marzo, de modificación de la Orden Foral 573/2014, de 28 de octubre, por la que se regula el censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG del 29 de marzo de 2017).

1. Cualquier modificación de la representación inscrita seguirá el procedimiento previsto para el alta en la presente orden foral.

2. La baja de la representación legal se producirá por el transcurso de plazo, por solicitud de la persona interesada o de oficio por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas.

- **Baja por transcurso de plazo.** En caso de que el documento de nombramiento de cargo de representante legal fije un plazo determinado, se dará de baja la representación en la fecha de su finalización. Para determinar la fecha de baja se estará a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente orden foral.
- **Baja por solicitud de persona interesada.** Las personas relacionadas en el artículo 4.1 de la presente orden foral podrán solicitar la baja, para lo cual deberán aportar la escritura o documento público que acredite la finalización de la representación. La baja se podrá solicitar de forma presencial o de forma telemática.
- **Baja de oficio.** Se podrá realizar la baja de oficio de la representación legal cuando los documentos acreditativos de dicha baja hayan sido presentados ante cualquier departamento de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

. Las bajas producidas en el censo de representación legal se comunicarán a las personas interesadas.

Artículo 8. Facultades de gestión del Departamento de Hacienda y Finanzas.

1. El departamento, a través de su Secretaría Técnica, se reserva el derecho a anular las representaciones legales registradas en los supuestos de errores en la inscripción, existencia de dudas fundadas sobre la vigencia o validez de los documentos acreditativos, o concurrencia de otras causas que determinen la ineficacia de la representación inscrita. La anulación requerirá resolución motivada y se notificará al interesado.

2. Asimismo, a fin de asegurar que las inscripciones realizadas están vigentes y actualizadas, se reserva el derecho a exigir, con la periodicidad que estime oportuno, la aportación nuevamente de la justificación documental que corresponda, dando de baja a aquellas representaciones respecto de las cuales no se haya atendido el citado requerimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vigencia de las representaciones inscritas.³

Se mantiene la vigencia de las representaciones legales dadas de alta según la Orden Foral 822/2006, de 15 de septiembre, por la que se regula el censo de representantes legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Acceso de los ayuntamientos guipuzcoanos al censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa.⁴

Los ayuntamientos guipuzcoanos podrán acceder al censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa previa suscripción del anexo D-7 «Consulta de los datos obrantes en el censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa» del convenio de colaboración en materia de cesión recíproca de información entre el Departamento de Hacienda y Finanzas y los ayuntamientos del territorio histórico de Gipuzkoa, y en la forma prevista en el citado anexo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la 822/2006, de 15 de septiembre, por la que se regula el censo de representantes legales.

DISPOSICION FINAL.

La presente orden foral entrará en vigor el día 11 de noviembre de 2014.

³ La disposición adicional primera se numera por la Orden Foral 162/2017, de 24 de marzo, de modificación de la Orden Foral 573/2014, de 28 de octubre, por la que se regula el censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG del 29 de marzo de 2017).

⁴ La disposición adicional segunda se introduce por la Orden Foral 162/2017, de 24 de marzo, de modificación de la Orden Foral 573/2014, de 28 de octubre, por la que se regula el censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG del 29 de marzo de 2017).